ANEXO 7. INFORMES SECTORIALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

Destinatario

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejeria de Cultura
200470900001817 | 02/05/2004
Registro General
Delegación Provincial
A:I.T

Plaza Dalías s/n Edf. Celulosa II, 2ªplt Oficina 10 04007 ALMERIA

28/05/04

DPPH

Su referencia Remisión información

Nuestra referencia

Asunto

Fecha

Le remito información referida al patrimonio inmueble y etnológico que la Consejería de Cultura ha protegido en los términos municipales de: Benahadux, Fines, Macael, Olula del Río, Pechina y Taberno.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIEÑES CULTURALES

A.I.T., S.L.

FECHA: 30 07 04

REGISTRO: PL TO CUE -009



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

INFORME SOBRE LOS BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS

Según los datos que obran en la Delegación Provincial de Cultura, los bienes protegidos mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bien de Interés Cultural en diferentes términos municipales, son los recogidos en el siguiente informe:

Benahadux.

Dentro del término municipal se ha protegido:

- Toro de Osborne, inscrito con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento mediante Orden de 13 de noviembre de 1996 (BOJA núm. 19 de 13 de febrero de 1997). En dicha Orden queda recogido tanto el entorno de protección de la estructura publicitaria como las Instrucciones Particulares que han de regir tanto para el entorno como para el bien y que han de ser recogidas en su totalidad en el planeamiento urbanístico.

Fines.

Dentro del término municipal se ha protegido:

- Iglesia Parroquial, inscrita con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante Resolución de 13 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 167 de 29/12/95).

Macael.

Dentro de su término municipal, no se ha protegido ningún bien inmueble.

Olula del Río.

En estos momentos, la Consejería de Cultura trabaja el expediente de protección de la Iglesia de San Sebastián , para proceder a su inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero no hay una resolución expresa de incoación de procedimiento.

Pechina.

Dentro de su término municipal, y por lo que respecta a Monumentos, no se ha llevado a cabo ningún expediente de protección.



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

Taberno.

Dentro de su término municipal no se ha iniciado ningún expediente de protección de Monumento.

Almería, 28 de mayo de 2004 La historiadora del Arte

Pilar Sánchez Sedano



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE BENAHADUX, FINES, MACAEL, OLULA DEL RÍO, PECHINA Y TABERNO.

En relación a su petición de información le informo sobre los bienes culturales de los mencionados pueblos, matizando que en algunos casos la información que disponemos no está totalmente actualizada:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Que son Bienes de Interés Cultural, según la Disposición Adicional Segunda de la Lev 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en referencia a los bienes del Decreto 571/1963 sobre protección de escudos, emblemas, cruces de término y piezas similares:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN
Benahadux	Escudo de Santa Cruz	Cortijo de San Miguel: sobre el dintel de
		la puerta
Benahadux	Alegoría histórica de los Almansa "C	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
	A"	
Benahadux	Marquesado de Cadimo	Cortijo de San Miguel, fachada Sur
Benahadux	Alegoría histórica del Marquesado de	
	Cádimo "M C"	
Benahadux	Alegoría histórica del Barón de Toga	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
	"B T"	3
Fines	Escudo	Iglesia de N. S. del Rosario: fachada de
		la izqu.
Fines	Escudo de Álvarez-Monteserín	C/ Juan Carlos I, 4: sobre el dintel de la
	.*.	puerta
Fines	Lápida	C/ José Antonio
Macael	Cruz con inscripción	Cortijo de San Miguel, sobre una ventana
Macael	Escudo	Ayuntamiento: sobre el dintel del balcón
		central
Macael	Escudo de Fr. Juan de Portocarrero	Iglesia de la V. Del Rosario: Portada
Pechina	Lápida	Ermita de San Indalecio
Pechina	Lápida de 1926	Ayuntamiento



PATRIMONIO INDUSTRIAL

Resolución de 7 de enero de 2004, de inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de 44 bienes inmuebles relacionados con el Patrimonio Industrial Minero de los siglos XIX y XX de Almería.



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	Nº FICHA
Pechina	Coto Baños de Sierra Alhamilla	38

CORTIJOS

La Delegación Provincial de Almería ha propuesto la incoación del procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de 72 cortijos en la provincia de Almería y entre los cuales se encuentran:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN	UTM	N° FICHA
Benahadux	Las Torres (o Godoy)	Próximo al Chuche	548742- 4086111	1.10
Benahadux	Solsona (Cuevas Viejas)		548716- 4086491	1.11
Pechina	Blanco	Llanos de Castro, Mesa Molina	553685- 4089502	1.7
Pechina	La Molina (El Bano Seco)		550319- 4085575	1.39
Pechina	Norieta Baja		551232- 4085278	1.38

RED HIDRÁULICA DE LA VEGA DE ALMERÍA

La Delegación Provincial de Almería ha propuesto la incoación del procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes inmuebles del abastecimiento hidráulico de la ciudad de Almería y su Vega.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN	UTM	N° FICHA
Benahadux	Partidor del Boliche	El Boliche	0548153 4086090	1
Benahadux	Pozo y Puente de Piedra Negra	Piedra Negra	0548751 4084821	2
Benahadux	Puente de Briseis	Briseis	0549002 4084521	3
Benahadux	Boquera de Benahadux	San Miguel, Mayorazgo y Vega de Benahadux	0548579 4088022	41



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

Benahadux	Boquera de Almazarilla Vieja	Almazarilla Vieja y Vega de Benahadux	0549177 4086966	42
Benahadux	Fuente de Benahadux	Benahadux	0547857 4087925 (UTM en la salida)	50
Benahadux	Partidor de San Miguel	San Miguel	05480113 4087925	55
Benahadux	Partidor de la Cerámica	La Cerámica (hoy Pol. Industrial)	0548013 4087224	56
Benahadux	Canal de Santa Joaquina	El Boliche, Cerro del Pareón, La Churruta y el Cancón	0548433 4085436 (UTM en acueducto)	57
Benahadux	Pozo de Zamarula	Zamarula	0549417 4084724	6
Benahadux	Cañillo de Benahadux	El Cañillo	0547891 4087154	71
Benahadux	Atarjea del Cerro del Pareón	Cerro del Pareón	0548883 4085293	72
Benahadux	Fuente del Chuche	El Chuche	0549022 4085339	73
Benahadux	Lavadero de Benahadux	Benahadux	0548392 4086919	77 ,
Benahadux	Lavadero y Fuente de Las Agüillas	Las Agüillas	0549156 4084902	78
Benahadux	Molino y balsa de San Miguel	San Miguel	0548289 4087988	82
Gádor y Benahadux. Límite de	Partidor del Ruiní	El Ruiní	0547539 4088502	54

JARDINES HISTÓRICOS

La Dirección General de Bienes Culturales ha elaborado un Preinventario sobre los Jardines Históricos de Andalucía y entre los de Almería se encuentran:



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	Nº FICHA
Benahadux	Jardín del Cortijo del Marqués de Cádimo o de San Miguel	40

INVENTARIO DE ARQUITECTURA TRADICIONAL DE ANDALUCÍA

La existencia de bienes de interés etnológico incluidos en el Inventario de Arquitectura Tradicional de Andalucía (1992-1998) pero aún sin la protección formal de la legislación de patrimonio histórico, nos lleva a proponerles que también los incluyan en los PGOUs correspondientes, en tanto en cuanto deviene la citada protección como patrimonio histórico de Andalucía.

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL BIEN	LOCALIZACIÓN
Benahadux	Palomar de la Partala	La Partala
Benahadux	Acueducto de Benahadux I	La Partala
Benahadux	Bocaminas de la Partala	La Partala
Benahadux	Calera Naranjero	La Cuesta de Calera.
Benahadux	Atariea y Balsa la Minilla del Puente	La Partala
Benahadux	Pozo de Partala	La Partala
Benahadux	Complejo Minero	La Partala
Benahadux	Balsa v Aueducto Aéreo o de Don Fernando	La Partala
Benahadux	Calera del Llano Jalvo	Llano Jalvo
Benahadux	Noria Cerro de San Miguel	Cerro Ruini
Benahadux	Calera Jalvo	Llanos del Jalvo
Benahadux	Molino del Cortijo el Prado	El Prado
Benahadux	Puente de la Partala	La Partala
Benahadux	Ladrillera Tradicional	La Partala
Benahadux	Pozo Compadral	La Partala
Benahadux	Fuente de Rambla Honda	La Partala
Benahadux	Puente sobre Camino Alhama	La l'altala
Fines	Aljibe Venta Cabrera	Venta Cabrera LaCañada
Macael	Vivienda 0014	C/ Nicolás Salmerón
Macael	Vivienda 0015	C/ Velázguez, nº 6
Macael	Vivienda 0016	C/ Huertos, nº 19, 21, 23
Olula del Río	Vivienda 0008	C/ Iglesia Vieja, nº 26
Olula del Río	Vivienda 0009	Pza. de España, nº 7
Olula del Río	Vivienda 0010	Pza. de Don Pedro, nº 4
	Vivienda 0011	C/ Emilio Jiménez, nº 12
Pechina	Molino Alto	En la rambla San
Pechina	Cueva-Corral de Pechina	Baños de Alhamilla
Pechina	Complejo Minero el Alquife	Baños de Alhamilla
Pechina	Chimenea Moros	Llano de la Salvadora
Pechina	Balneario de Sierra Alhamilla	C/ Doctor Campello
Pechina	Acueducto Baños	Baños de Alhamilla
Pechina	Conjunto Hidráulico de Molinos	Baños de Alhamilla
	Molino Abajo	Baños de Alhamilla
	Molino Arriba	Baños de Alhamilla
Pechina	Molino Bajo	C/ Baja
Taberno	Vivienda 0004	C/ Los Teones, s/n



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

OTROS BIENES ETNOLÓGICOS

Benahadux	Cortijo del Marqués de Cádimo o de	
	San Miguel	
Fines	Fuente El Cañal	
Fines	Fuente Vieja	
Fines	Fuente de Pepe Blesa	,
Macael	Cruz, de estilo barroco	
Macael	Ayuntamiento, s. XIX	
Pechina	Ermita de San Indalecio	1
Pechina	Ermita de la V. de los Dolores	
Pechina	Casa	C/ Obispo Casanova, 1
Pechina	Casa	C/ Obispo Casanova, 6
Pechina	Casa	Plaza Generalísimo, 6
Pechina	Casa	C/ Alcolea, 2 y Pl. Generalísimo
Olula del Río	Casa Historicista	Plaza España, 7

Almería, 1 de junio de 2004.

 V^0B^0

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

EL ETNÓLOGO.

Fdo.: Ángeles Sáez Antequera.

Fdo.: Juan Salvador López Galán.

Juan Jahrador



CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Provincial

A. I. T.

A.I.Τ., S.L.,

FECHA: 06/11/2004

REGISTRO: PL/TO/ω/E-015. Destinatario

JUNTA DE ANDALUCTA Conseieria de Cultura 200470900003360 Realstro General Delegación Provincial Almeria

Fecha

3/11/2004 Su referencia

Nuestra referencia

DPPH/JS

Asunto

Información PGOUs

PLAZA DE DALÍAS, S/N

EDF. LA CELULOSA II, 2ª PL.

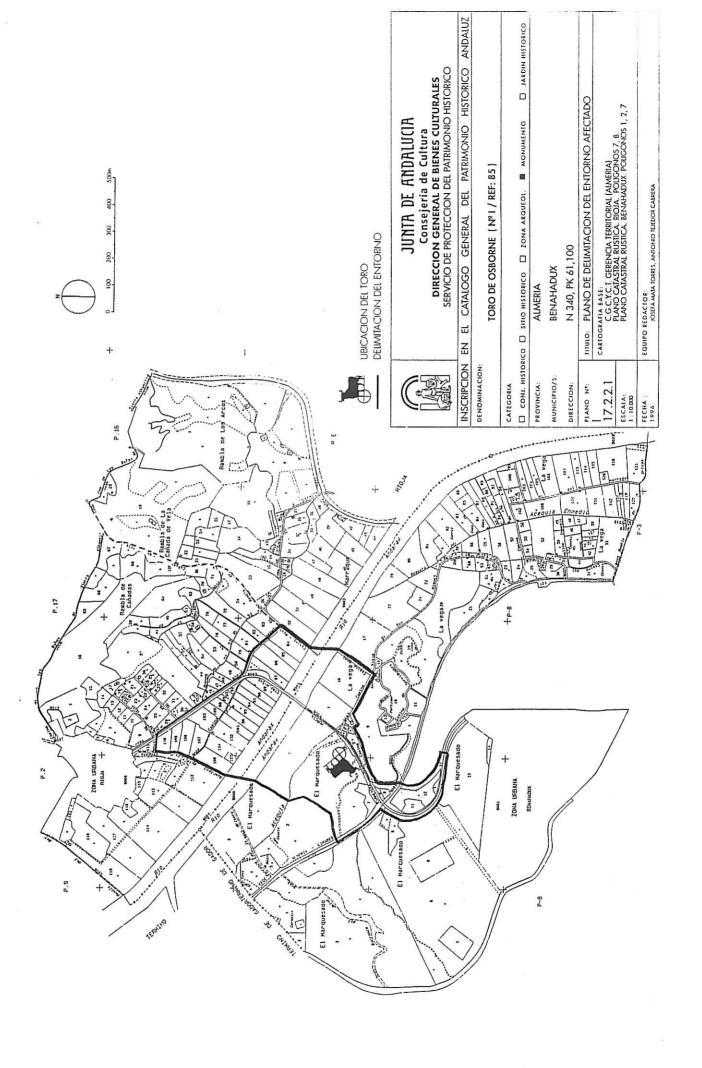
04007 ALMERÍA

Adjunto remito la información solicitada sobre la localización y el entorno del Toro de Osborne de Benahadux y el patrimonio industrial de los Baños de Sierra Alhamilla (Pechina). Sobre el Cortijo de San Miguel de Benahadux, de gran interés patrimonial en su conjunto, puede encontrar información en el libro de Salvador Cruz y Domingo Ortiz "Cortijos, haciendas y lagares. Provincia de Almería".

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES.

JOSÉ ANTONIO TORRES VILA.





e las obras que, en ba a al apartado C, requieran autorización previa de la ejeria de Cultura, solrá obligatoria la presentación de Proyecto de aservacion en aquellas que efecten directamente al bien o a los elementos de Aterés en su entorno (total o parcialmente).

En el resto de las obras sobre el entorno, aún requiriendo autorización previa de la Consejeria de Cultura, no será necesario, en principio, la presentación de Proyecto, de Conservación. O obstante, la solicitud de autorización deberá acompañarse de documentación suficiente para la descripción y autorización de la actuación propuesta. En caso de considerarse insuficiente por la Consejería de Cultura o si las característicos de la intervención así lo aconsejaran, se podrá solicitar documentación adicimal o incluso Proyecto de Conservación.

E. Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas.

Considerando el sistema constructivo y materiales empleados y la exposición a los agentes atmosféricos, se consideran medidas favorables para la preservación del bien aquellas tendentes a

- Rigidizar el conjunto frente a la acción del viento. En este sentido se consideran favorables aquellas soluciones que, manteniendo ciertas tolerancias (para la absorción de dilataciones), vinculen cada una de las torres estructurales, evitándose así que sea el plano de chapa el que trabaje en este sentido, para lo cual no está adecuadamente dimensionado ni diseñado. Algunas estructuras (las de Toros de Osborne situados en lugares muy expuestos al viento) cuentan con refuerzos adicionales muy elementales (cruces de San Andrés horizontales) que resuelven parcialmente este defecto.
- Evitar los procesos de oxidación de los elementos metálicos, manteniendo el actual régimen de reposición periódica del tratamiento superficial
- -En aquellos casos en los que la corrosión haya supuesto la pérdida de materia en tal grado que sea irrecuperable la necesaria resistencia del elemento en cuestión, se procederá a su sustitución por piezas de idéntica factura, o bien por piezas de características distintas pero que respondan a un Proyecto de Conservación aprobado por la Consejeria de Cultural.

F. Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

Se consideran válidas aquellas técnicas de análisis no destructivo destinadas al conocimiento del estado de los materiales ferruginosos, e incluso técnicas destructivas siempre que se repongan adecuadamente las muestras extraidas.

Se consideran igualmente adecuadas las técnicas de análisis de elementos de hormigón en cimentación, tanto no destructivas como de extracción de probetas.

G. Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Dadas las características materiales del bien y los valores inherentes al mismo, los análisis de tipo destructivo serán autorizables en los términos expuestos en el

Por su origen publicitario y su vinculación a la imagen de marca de la firma Osborne y Cia S.A. El régimen de reproducciones estará supeditado a la legislación vigente en materia de publicidad.

Toda posible instalación de estructuras que reproduzcan exacta o básicamente el principio o la forma asociados al toro de Osborne, en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberá contar con la autorización expresa de la Consejeria de Cultura de la Junta de Andalucia.

H. Régimen de investigación aplicables al bien catalogado y a los inmuebles incluidos en el entorno.

Será el establecido en el articulo 22 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucia

I. Señalamiento de los inmuebles sitos en Conjuntos históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

Será aplicable el derecho de tanteo y retracto en los términos establecidos en el Capítulo 4 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucia, sobre los siguientes

inmuebles: Ventorrillo de Tablada, Cortijo de Tablada (Alcalá de los Gazules), Antigua estructura publicitaria con la botella de Tío Pepe (El Puerto de Santa Maria), Cortijo de Cahi (Albolote), Tentadero y corrales antiguos (Santa Elena), Ermita de San Marcos, y antigua cantera contigua al Toro (Lora de Estepa), y Hacienda La Carraca (Huévar). Algunas de estas construcciones podrían ser objeto de intervenciones tendentes a favorecer la conservación y difusión del bien en cuestión.

J. Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar o concretar.

Bajo ningún concepto, los titulares de los terrenos en los que se enclavan los Toros de Osborne en Andalucia podrán realizar acción alguna tendente al desmontaje, demolición o traslado del bien, sin la autorización previa expresa de la Consejeria de Cultura

DELIMITACIÓN LITERAL DEL ENTORNO

(Ver planas de delimitación del entorno para cada toro)

Elentarno afectado por la Inscripción Específica en el Catalogo General del Patrimonio Històrico Andaluz con caracter específico, del Toro Osbarne de Benahadus (Almeria), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espocias públicos y privados, incluidos dentro de la linea de defimiliación que figura en el plano

de "Delimitación del entorno", y cuya descripción literal es la siguiente: Se inicia en la confluencia del barde norte de la carretera local Rioja Pechina (margen izquierda) can la Se inicia en la confluencia del borde norte de la carretera local Rioja Pechina (margen izquierda) con la pralangación recta del camino 9013 que separa las parcelas 110 y 1 11 del poligono 8-Rioja, recorriendo a confininación lado la margen izquierda de dicha carretera hacia el Esre hasta su encuentra con el Camino Real de la Rombla de la Cañada de Vela Allí, giro hacia el Sur para seguir por la margen este de dicha camino hasta el limite norte del cauce del río Andarax. Desde ese punto cruza el río en diagonal hasta el encuentro del borde sur del cauce del río Andarax. On la margen este del Camino 9003, para seguir por esta margen hasta el cruce con el Camino Viejo de Son Miguel. Gira en este punto hacia el Oeste para requir dicha camina por su margen sur hasta bordeor el grupo de edificaciones de la Finca El Marquesta de y gira hacia el Suroeste por el mismo Camino Viejo de Son Miguel para discurrir paralela a la octual carretera nacional 340 Murcia-Almeria hasta su intersección con el viejo trazado de dicha carretera y la via del ferrocarril, que sirven de delimitación de los poligonos catastrales 1, 2, 7 y 8 del término de Benachadus. Cantinúo por la margen este de la antigua carretera, atravesando la linea del ferrocarril Almeria-Linares Continúa por la margen este de la antigua carretera, atravesando la linea del ferrocarril Almeria-Linares Cantinúo por la margen este de la antigua carretera, atravesando la linea del ferrocarril Almeria-Linares hasta su confluencia con el borde norte de la actual carretera nacional 340. En este punto, atraviesta perpendicularmente la carretera para seguir por la margen sur del amismo acompañadada en sucuretura hasta que intersecciona nuevamente con el eje de la linea férrea Almeria-Linares. En este punto gira siguiendo el trazada de la via férrea hacia el Oeste hasta la intersección de esta con la prolongación del limite oeste de la parcela á del poligono catastral 1 para, siguiendo dicha limite hacia el Norte que separa las parcelas 1 y 2 del mismo poligono, alcanzar la margen sur del cauce del río Andarax. Desde este punto, siguiendo la diagonal que atraviesta el cauce del río hacia el norte acamete a la Ramblo de la Campaña que separa las parcelas 106, 107, 108, 109 y 110 de la 112 (que queda fuera de la delimitación) girando hacia el este en su intersección con el camino 9013 para terminar cerrándose en el punto de inicio. Se indica con C° la parcela en la que se sistia el Toro de Osborne carrespondiente. Término municipal de Riogo, planas catastrales de rissisca.

Término municipal de Ríoja, planos catastrales de rústica Nº Poligono Nº Parcela

8	52	rongono	IA. Laicela	C/P/
B	- (8	84	c
Parispan		В		č
Parispan	1	8		č
Parispan			87a	č
Parispan	- 1	8	87b	č
Parispan				č
Parispan			90	č
Parispan				č
Parispan			92	č
Parispan				C
Parispan		8		C
Parispan				C
Parispan				C
Parispan		9	103	C
Parispan		8		C
Parispan	,	3	104	C
Parispan	ì	8		č
Parispan	į	8	108	<u> </u>
Parispan	E	B		<u>_</u>
Parispan				č
N° Poligono N° Porcela C/P/ 1	1	Término municipal de Bena	hadus, planos catastrales de custica	C
1	1	Nº Poligono	N° Parcela	C/P/*
1 60 60 7 60 1 60 1 60 1 60 1 60 1 60 1				
TORO II		1		C
TORO II		1		Ċ
TORO II				
TORO II		l		č
TORO II		1	6d	c c
TORO II		1 1 1	ód óe	c c
TORO II		1 1 1	ód óe óf	0000
TORO II		1 1 1 1	6d 6e 6f 7	00000
TORO II			6d 6e 6f 7 8	000000
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 8	0000000
TORO II	-	i.	6d 6e 7 8 9	000000000
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9	יטטטטפטטטטיי
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3	יטטטטפטטטטטו
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3	יטטטטפטטטטטטט
TORO II	-	i.	6d 6e 7 8 9 1 3 4a 4b 5o	יטטטפטטטטטטטטט
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3 40 4b 50 5b	
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3 4a 4b 5o	
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3 4a 4b 5a 5b 6	
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3 40 4b 50 67 7	
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3 4a 4b 5a 5b 6 7 8 1 1	
TORO II	-	i.	66 66 7 8 9 1 3 40 40 50 50 7 8 10	
TORO II	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3 40 4b 50 50 67 7 8 16	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	-	i.	6d 6e 6f 7 8 9 1 3 4a 4b 5a 5b 6 7 8 16 10 11 12a	

Tamando como arigen el punto mas oeste de la delimitación, en el que coinciden el trazada de la carretera A 381/C-440 y el extremo de la parcela 5 del Polígona nº 28, la linea se ciñe a las limites de dicho parcela, A-3B1/C-440 y el extremo de la parcela 3 del Poligono nº 28, la linea se ciñe a los limites de dicha parcela, hacia el este, hacia su confluencia con el antiguo trazado de la carretera C 440, continúa hacia el sucretera hasia el punto de encuentro con la octual carretera A-3B1/C-440. A continuación se prolonga, ciñendate a su trazado, en dirección este, englobando los terrena asociados o dicha vía. En este sentido el punto mas oriental se sitúa en la confluencia del límite oriental de la parcela 37, del Poligono nº 30, con el trazado de dicha carretera.

ayuntamiento de Benahadux 2 | Registro de entrada 2 | SET. 2007

CONSEJERIA DE CULTURA Delegación Provincial

AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

Paseo de Urci, 3

04410 Benahadux (Almería).

DPPH/NS

17/09/2007

Asunto: Delimitación yacimientos arqueológicos a introducir en el PGOU.

Estando próxima su inscripción en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz las distintas agrupaciones de tumbas prehistóricas presentes en su término municipal, le adjuntamos CD con las delimitaciones propuestas para que se lo hagan llegar al equipo redactor del PGOU, a fin de que se incluya en el mismo.

La Jefa de Servicio de Bienes Culturales

Mª Ángeles Sáez Antequera

Marchal de Araoz

1 54	5.438	4086.274	(nuevo)
------	-------	----------	---------

2 545.475 4086.731

3 545.583 4086.426 (nuevo)

4 555.862 4086.599

5 546183 4086863

6 0546.440 4087.354

Alineación / Acueducto de La Partala

546.695 4086521

546.694 4086524

546.689 4086.528

Llano de La Partala

1 547.042 4087.004

La Partala.

1 547.236 4086.304

2 547.226 4086282

La Churruta I.

1. 547.503 4085.648

La Churruta II.

1. 547.226 4086.282

2. 547.922 4085465

3. 548.140 4085.516

4. 548.313 4085644 (posible, nuevo)

5 548.328 4085607

Necrópolis de La Partala.

- 1. X=547169.5923 Y=4086398.6018
- 2. X=547357.7891 Y=4086311.3713
- 3. X=547366.6943 Y=4086269.2396
- 4. X=547325.9270 Y=4086196.8999
- 5. X=547081.9135 Y=4086215.9732
- 6. X=547125.0663 Y=4086379.0195

Alineación de La Partala

- 1. X=546655.4028 Y=4086538.9306
- 2. X=546746.8162 Y=4086522.2255
- 3. X=546734.7670 Y=4086490.5677
- 4. X=546649.5153 Y=4086525.0841

Llanos de La Partala

- 1. X=547004.3306 Y=4087052.5436
- 2. X=547077.9669 Y=4087019.2680
- 3. X=547077.9669 Y=4086969.2680
- 4. X=547002.2267 Y=4087008.3823

Marchal de Araoz

- 1. X=546478.1320 Y=4087420.7991
- 2. X=546433.9018 Y=4087062.9766
- 3. X=546356.0899 Y=4086991.2614
- 4. X=546349.0162 Y=4086881.1633
- 5. X=546027.8591 Y=4086662.0893
- 6. X=545740.0098 Y=4086449.1207
- 7. X=545694.9152 Y=4086386.0178
- 8. X=545470.2320 Y=4086145.1024
- 9. X=545416.8563 Y=4086235.5758
- 10. X=545298.8852 Y=4086299.7480
- 11. X=545263.4046 Y=4086303.0375
- 12. X=545159.0765 Y=4086421.7559
- 13. X 545473.8466 Y=4086771.5755
- 14. X=545554.9057 Y=4086820.7999
- 15. X=545548.6188 Y=4086755.6565
- 16. X=545561.8051 Y=4086731.6222
- 17. X=545609.5529 Y=4086727.6383
- 18. X=545638.2524 Y=4086716.0088
- 19. X=545662.2979 Y=4086679.1820
- 20. X=545698.2319 Y=4086642.5970
- 21. X=545716.3740 Y=4086642.5970
- 22. X=545750.0315 Y=4086662.1013
- 23. X=545834.9665 Y=4086686.1357
- 24. X=545925.4310 Y=4086709.9456
- 25. X=546269.5348 Y=4087297.3287
- 26. X=546368.8502 Y=4087387.8468
- 27. X=546404.5653 Y=4087387.8468
- 28. X=546433.5646 Y=4087394.5593



La Churruta I

- 1. X=547480.4200 Y=4085748.9274
- 2. X=547531.5066 Y=4085713.4324
- 3. X=547648.0090 Y=4085590.7569
- 4. X=547567.6411 Y=4085529.7306
- 5. X=547436.8094 Y=4085643.0653
- 6. X=547435.5634 Y=4085697.2417

Las Churruta II

- 1. X=548294.3097 Y=4085662.4216
- 2. X=548350.4583 Y=4085659.5610
- 3. X=548362.2295 Y=4085623.8507
- 4. X=548357.0028 Y=4085578.3454
- 5. X=548316.4850 Y=4085505.3267
- 6. X=548215.6330 Y=4085459.7954
- 7. X=548047.5854 Y=4085417.0531
- 8. X=547934.6130 Y=4085376.0526
- 9. X=547846.7901 Y=4085458.4327
- 10. X=547825.3271 Y=4085506.3809
- 11. X=547974.8988 Y=4085528.6290
- 12. X=548130.7413 Y=4085574.0055
- 13. X=548294.0371 Y=4085635.6363

CONSEJERIA DE CULTURA

Delegación Provincial

A.I.T., S. L.	
FECHA: 06/02/08	
R. GEN. ADOS REN. /E027	
R EXP TUO 6062 6008	ş

JUNTA DE ANDALUCIA

Conseierie de Cultura

200870900000233 28/01/2008

Registro General
Delegación Provincial

Almeria

AIT, S.L.

c/ Plaza de Dalías, s/n Edif. Celulosa II. Segunda planta, oficina 10 04007 ALMERÍA

DPPH/NS

12/21/2007

ASUNTO: Zona Arqueológica de El Chuche. (PGOU Benahadux).

En contestación a su escrito de fecha de entrada 04/12/2007 le remitimos copia de la declaración de BIC como zona arqueológica del yacimiento de El Chuche.

La Jefa de Servicio de Bienes Culturales

Mª Ángeles Sáez Antequera

RESOLUCION de 31 de marzo de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de fecha 26 de marzo de 1999. de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada -Sección 1.ª, 1-, dictada en la ejecutoria 78/98, que trae causa del recurso contencioso-administrativo núm. 1572/91.

En la ejecutoria 78/98, que trae causa del recurso contencioso-administrativo núm. 1572/91, interpuesto contra la Resolución de 19 de septiembre de 1991, de esta Dirección Gerencia, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 24 de mayo de 1991 por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Grupo de Gestión de Función Administrativa del Estatuto de Personal No Sanitario, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada -Sección 1.ª, 1- ha dictado Auto de fecha 26 de marzo de 1999, cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda:

- 1.º Desestimar el incidente de inejecución de la Sentencia núm. 1572/91, promovido por la Procuradora doña Nieves Echeverría Giménez.
- 2.º Declarar correctamente ejecutada la referida Sentencia, en lo que se refiere a los apartados 1 y 2 de la Resolución de 18 de enero de 1999.
- 3.º Anular los restantes apartados de la Resolución mencionada, por ser constitutivos de una extralimitación de los pronunciamientos de la Sentencia que se ejecuta.
- 4.º Ordenar, en consecuencia, a la Administración demandada que adopte las medidas oportunas para dejar inmediatamente sin efecto las convocatorias que haya podido efectuar al amparo de los apartados 3 y siguientes de la ya citada Resolución de 18 de enero de 1999.

Así lo acordaron y mandaron los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, componentes del Tribunal, doy fe».

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio, esta Dirección Gerencia, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejeria de Salud y Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto el Auto de fecha 26 de marzo de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en consecuencia:

1.º Quedan anulados los apartados 3, 4 y 5 de la Resolución de 18 de enero de 1999.

2.º Queda anulada la Resolución 20/1999, de 15 de marzo, por la que se publica la lista de convocados a la realización del tercer ejercicio de las pruebas selectivas para ingresar en el Grupo de Gestión de Función Administrativa, Opciones Administración General e Informática, del Servicio Andaluz de Salud, así como lugar, fecha y hora de realización del dicho ejercicio, previsto para el día 10 de abril.

Sevilla, 31 de marzo de 1999.- La Directora Gerente. Carmen Martinez Aguayo.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 22/1999, de 16 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento denominado El Chuche en el término municipal de Benahadux, en Almería

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucia, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo según

el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Las tres áreas que pueden distinguirse en esta Zona Arqueológica: La que fue objeto de excavación y que tradicionalmente se ha conocido como vacimiento de El Chuche: el Cerro del Paredón y el de Las Agüicas, presentan una ocupación que va desde la Edad del Cobre hasta el período tardorromano. Fruto de esta larga ocupación prehistórica e histórica de la zona, ésta presenta una gran variedad y riqueza de estructuras y materiales arqueológicos.

A pesar de haber sufrido daños por desmonte y por las obras del ferrocarril, en su mayor parte se encuentra casi intacto, ofreciendo unas posibilidades inestimables para la investigación. Debe tenerse en cuenta que éste es uno de los pocos yacimientos de época ibérica plena que se conocen en las zonas próximas a la costa de Almería, identificándose el mismo con la ceca ibérica de Urkesken y con la ciudad ibero-romana de Urci, citada en las fuentes clásicas.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 8 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento El Chuche, Benahadux, Almería, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985. de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero). En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería el 6 de mayo de 1998.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados y otras Administraciones afectadas.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoria de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985. en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 1999.

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el vacimiento denominado «El Chuche». en el término municipal de Benahadux (Almería).

Segundo. La Zona Arqueológica de El Chuche se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, conforme se publica como Anexo al presente

Tercero. La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que igualmente se publican como Anexo al presente Decreto.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de éste, previa comunicación al órgano que dictó este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 8 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ

CARMEN CALVO POYATO Consejera de Cultura

ANEXO

DELIMITACIÓN

a 548.809 - 4,085,774 b: 549,008 - 4,085 553 c: 548.963 - 4.085,480 d: 548.985 - 4.085.393 e: 549,044 - 4.085,263 f: 549.040 - 4.085,048 g: 549 107 - 4 085 077 h: 549.127 - 4.085.019 i: 549 239 - 4 084 965 j: 549.228 - 4.084.924 1:: 549.194 - 4.084.918 1: 548.966 - 4.085.018 m: 548 900 - 4,085 150 n: 548.781 - 4.085.119 o. 548.734 - 4.085.167 p.548.775 - 4.085.215 q: 548,692 - 4,085,245 r. 548.820 - 4.085.443 s: 548 703 - 4 085 516 t: 548.677 - 4.085.572 u: 548.715 - 4.085 601

Las longitudes de las lineas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las sinuientes

a-b; m b-c: 86 m

g-d: 89 m

d-e. 143 m.

e-f. 214 m

f-g: 73 m

g-h: 60 m

h-i: 121 m

i-i: 44 m

J-k: 35 m.

k-I: 243 m

l-m. 148 m

nt-n: 121 m

n-o: 67 m

c-p: 65 m

p-q: 90 m

q-r: 237 m

r-s. 139 m

s-t. 61 m. t-u 48 m.

u-v: 112 m

v-a: 120 m

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de El Chuche se encuentran en los poligous catastrales nº 4 y 5 del términe municipal de Bernhadux, correspondientes al plano parcelario de 1932 del catastro de rústica, con las revisiones efectuadas hasta la fecha. Estas parcelas son las signientes

Poligono n 4:

- Afectarias totalmente, parcelas 8 a 20, ambas inclusive
- Afectadas parcialmente, parcelas nº 99, 100 y 101.

- Afectadas totalmente, parcela n 16
- Afectadas parcialmente, parcelas 4, 12, 13, 17, 19, 20, 21 y 58.

Una parte del área delámitada situada al nordeste se encuentra en zona urbana y, de acuerdo al plano parcelario del área urbana de Benahadux de 1990, afecta a las siguientes unidades urbanas del mício de El Chuche

Afectadas totalmente. Unidades urbanas nº ...

- 8956901 Solar
- 8956902. Solar v casa

Afectadas partialmente. Unidades urbanas ni

- 8956903, Casa-caleva
- 8955918. Casa-cueva
- 8956924. Casa y solar (afectado sólo el solar)
- 8955929. Casa y sələr (afectado sòlo el solar)
- 8955936. Casa y solar (afectado sólo el solar) La Zona Arqueológica tiene una superficie total de 175,400 m².

DESCRIPCIÓN

La Zona Arqueológica de El Ciriche se localiza al Oeste del núcleo de mismo nombre, en el Término Municipal de Benahadux, entre la C.N. 340 y la carretera de desvia dicho municipio. Esta Zona Arqueologica comprendo el cerro de El Paredén, el cerro de Las Agúicas y un sector intermedio entre ambos. En este último ne desarrollaron exenvaciones a finales de los años 70, en las que aparecieron numerosos muros de estructuras de labitación y un repertorio rico y variado de materiales, esencialmente ceránticos, destacando entre ellos los ibéricos y las importaciones mediterraneas. La secuencia cultural documentada va desde la Edad del Cobre al período tardorromano

El asentamiento situado en el cerro del Paredón fue un importante centro romano, a juzgar por el tamaño del hábitat y su estratégica localización dominando la vega del rio Andarax. Éste debe identificarse con la ciudad de Urci, citada en las fuentes Clasicas. Hasta la ciudad llegaba una conducción hidráutica de varios kilómetros, conservándose algunas de sus tramos, el más próximo as cerro ha sido inciuido en la zona objeto de protección.

En el cerro de Las Aguicas so realizaron también algunos cortes durante las excavaciones de los años 70, descubriéndose varias tumbas y restos de otras estructuras constructivas.

